

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIOLFO ORTEGA PEÑA
DEMANDADO: SERTITEP VALVE S.A.S. CI SERVAS SAS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00228-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial tendiente a demostrar la notificación al demandado, sin embargo, no le adjuntó la providencia a notificar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 5 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2020-00228-00

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, nuevamente el Despacho acude al expediente digital, para ver que en PDF 23 y 24 se leen las constancias que la parte demandante trajo al proceso tendientes a demostrar la notificación al demandado, según la regla del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Leídos los memoriales en comento, el Despacho advierte que ninguno de ellos cumple los requisitos para tener por notificada a la parte demandada, conforme a lo que se expondrá.

ACERCA DE LA PRIMERA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, PDF 24:

En PDF 23ConstanciaNot2(1) se lee memorial continente de la certificación expedida por la empresa **ENVIAMOS MENSAJERÍA**, que da cuenta de un resultado de notificación adelantado el 2 de mayo de 2023 con destino a la dirección electrónica royallitygems@gmail.com, en el link –o enlace electrónico-destinado a verificar los anexos de la diligencia se echa de menos la providencia a notificar, pese a que se anunció como adjunto:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040042537915
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	juzgado once civil del circuito de bucaramanga
Radicado	20200022800
Demandante(s)	ARIOLFO ORTEGA PEÑA
Demandado(s)	(Antes) SERTITEP VALVE S.A.S SERVAS SAS (HOY) ROYALLITY GEMS S.A.S
Nombre del destinatario	MAURICIO CAMPOS GOMEZ REP LEGAL EMPRESA ROYALLITY GEMS S.A.S
Dirección electrónica destino	royallitygems@gmail.com
Fecha de la providencia	30-11-2020
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	02 May 2023 18:00
Observaciones	Ninguna.
VERIFICACIONES ADICIONALES	
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
COPIA DE LA PROVIDENCIA, DEMANDA, ANEXOS	

En lugar del envío del mandamiento ejecutivo del 30 de noviembre de 2020, la parte demandante adjunto un Auto de requerimiento del 7 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior, en el memorial de notificación enviado a la pasiva, se dice que la dirección física del despacho es la CARRERA 12 No 31-08¹, siendo correcta la **CALLE 35 # 11-22, PALACIO DE JUSTICIA, BUCARAMANGA, OFICINA 251**, sitio en el que se encuentra el Despacho desde agosto de 2022.

RESPECTO DE LA SEGUNDA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN, PDF24:

En PDF 23ConstanciaNot2(2) obra un segundo memorial pretendiendo demostrar la notificación al demandado, no obstante, al ver la certificación expedida por la empresa **ENVIAMOS MENSAJERÍA**, se evidencia que la notificación se envió al buzón gerencia.servasjoyeria@gmail.com, dirección que difiere a la indicada por la demandada para sus notificaciones judiciales y que obra en su certificado de existencia y representación legal², el mensaje se envió así:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040042537615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	20200022800
Demandante(s)	ARIOLFO ORTEGA PEÑA
Demandado(s)	SERTITEP VALVE S.A.S SERVAS SAS
Nombre del destinatario	JAVIER HORACIO SANABRIA GAMBOA REP LEGAL EMPRESA SERTITEP VALVE S.A.S
Dirección electrónica destino	gerencia.servasjoyeria@gmail.com
Fecha de la providencia	30-11-2020
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	02 May 2023 18:00
Observaciones	Ninguna.
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA Y SUS ANEXOS ,COPIA DE LA PROVIDENCIA	

Así las cosas, ninguna de las 2 constancias que el apoderado de la parte demandante trajo cumple con los requisitos legales para tener por notificada a la parte demandada.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo**

1 El encabezado erróneamente reza:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CARERRA 12 No. 31 – 08 BUCARAMANGA
j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 Ver Certificado en PDF 21CerlSertitep.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIOLFO ORTEGA PEÑA
DEMANDADO: SERTITEP VALVE S.A.S. CI SERVAS SAS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00228-00

dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

El Despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, **so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda**, en la forma dispuesta en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 15 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd242c3fb876f2399dc14c16e34eb712794e4ac251c3dedb4aaafb77eb41a58a**

Documento generado en 14/06/2023 09:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>